



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N° 183-2014
PUNO

Principio de jerarquía

Sumilla. La posición del Fiscal Supremo es sólida –la sentencia se encuentra arreglada a derecho–. Su razonamiento es coherente respecto del examen de la prueba actuada y está debidamente explicado. Siendo así, rige el principio de jerarquía que guía el desenvolvimiento interno del Ministerio Público, en cuya virtud ante una discrepancia de pareceres entre los integrantes de la Fiscalía, prima y se erige como la posición oficial del Ministerio Público la del Fiscal superior en grado.

Lima, veintitrés de julio de dos mil quince.

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por la señora FISCAL SUPERIOR DE PUNO contra la sentencia de fojas ochocientos veintiuno, del dieciocho de septiembre de dos mil trece, que absolvió a Rómulo Vizcacho Vilca de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de tráfico ilícito de drogas (artículo 296°, primer párrafo, del Código Penal) en agravio del Estado.

Interviene como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que el señor Fiscal Superior de Puno en su recurso formalizado de fojas ochocientos treinta y seis requiere la nulidad de la sentencia absolutoria por una deficiente apreciación de la prueba. Alega que la responsabilidad de Vizcacho Vilca se acredita con la sindicación de su encausada, ya condenada, Vargas Poma, prestada en todas las sedes procesales; que los testigos Sangara Coaquira, Mamani Mamani y Coaquira Castro, de la comunidad de Ancomarca, como es un lugar distinto de Mazocruz, al declarar dijeron que no conocen al imputado, pero Valentín Santiago Coaquira, chofer del vehículo en el que se encontró la droga mencionó que Poma Vargas estaba acompañada de un varón joven, de veinte años de edad aproximadamente, que podía ser su cargador.

SEGUNDO. Que se incriminó a Rómulo Vizcacho Vilca por la sindicación de la condenada y ciudadana boliviana Anastacia Poma Vargas, a quien se le incautó de un lote de diecisiete carcasas de alpaca, un total de diecisiete paquetes que contenían dieciséis punto setecientos ochenta y seis kilos de pasta básica de cocaína, por el que le iba a pagar cien dólares. Según los cargos, el encausado Vizcacho Vilca encargó la droga a la referida imputada, que transportó en la camioneta conducida por Valentín Santiago Coaquira Castro, desde Mazocruz hasta la zona fronteriza de Ancomarca.



TERCERO. Que la encausada Poma Vargas se sometió a la conformidad procesal, por lo que finalmente se le condenó a la pena de diez años de privación de libertad y cinco años de inhabilitación [sentencia de fojas quinientos ochenta y dos, del veinte de diciembre de dos mil seis, y Ejecutoria Suprema de fojas seiscientos trece, del veintitrés de agosto de dos mil siete].

Frente al recurso del Fiscal Superior contra la absolución, el señor Fiscal Supremo, sin embargo, estimó que la sentencia en mención estaba arreglada a Derecho. En su dictamen de fojas quince del cuadernillo de nulidad, acotó que pese a la sindicación de la acusada Poma Vargas, no se incorporó otro medio de prueba de cargo; que el reconocimiento del imputado fue meramente fotográfico; que las testimoniales de Sangara Coaquira, Mamani Mamani y Santiago Coaquira no aportaron datos indiciarios que esclarezcan la identidad del acusado Viscacho Vilca como el verdadero autor del delito.

CUARTO. Que la posición del Fiscal Supremo es sólida. Su razonamiento es coherente respecto del examen de la prueba actuada y está debidamente explicado. Siendo así, rige el principio de jerarquía que guía el desenvolvimiento interno del Ministerio Público, en cuya virtud ante una discrepancia de pareceres entre los integrantes de la Fiscalía, prima y se erige como la posición oficial del Ministerio Público la del Fiscal superior en grado. Ello significa, en el presente caso, que ha quedado sin base la impugnación de la Fiscal Superior y ante la falta de gravamen no es posible una posición alternativa.

DECISIÓN

Por estas razones, de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas ochocientos veintiuno, del dieciocho de septiembre de dos mil trece, que absolvió a Rómulo Vizcacho Vilca de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado; con lo demás que contiene. **DISPUSIERON** se remitan los autos al Tribunal Superior de origen para los fines de ley. Hágase saber a las partes personadas en esta sede suprema.
Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

CSM/egot.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yuranieva Chávez Veramendi
Secretaria (ep)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA